



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta del Servicio de Personal Judicial en relación con la consulta elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la previa consulta formulada por el Magistrado-Juez Decano de Arrecife, Adalberto de la Cruz Correa, relativa a la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia.

Primero.- El día 11 de enero de 2023 se ha recibido en este Consejo consulta elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la previa consulta formulada por el Magistrado-Juez Decano de Arrecife, Adalberto de la Cruz Correa, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2023, relativa a la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia, del siguiente tenor literal:

"Habiendo tenido conocimiento de la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia a partir del próximo 24/1/2023, la cual afectará de forma destacada al servicio, siendo que los Jueces/Magistrados no estaremos en la mencionada situación de huelga, se elevan las siguientes consultas a la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, en mi condición de Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Arrecife y Magistrado en comisión de servicios, sin relevación de funciones, en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de conocer criterios comunes de actuación que diriman cualquier discrepancia/incidencia/difunción que pudiera concurrir ante las excepcionales circunstancias referidas:

1. Durante la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia, siendo que los Autos y Sentencias, en el sistema de gestión procesal Atlante Web, exclusivamente son firmados digitalmente por los Jueces y Magistrados: ¿Cabe el dictado (y firma digital por Jueces/Magistrados) de Autos/Sentencias durante las jornadas de huelga de los Letrados de la Administración de Justicia? ¿Dichas resoluciones deberán ser enviadas telemáticamente/notificadas, por los Letrados de la Administración de Justicia, en la primera jornada sin huelga que concorra? Lo anterior en referencia a asuntos que excedan de los servicios mínimos que sean fijados.
2. Durante la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia, siendo que las Providencias, en el sistema de gestión procesal Atlante Web, son firmadas digitalmente tanto por los Jueces y Magistrados, como por los Letrados de la Administración de Justicia: ¿Cabe el dictado (y firma digital por Jueces/Magistrados) de Providencias durante las jornadas de huelga de los Letrados de la Administración de Justicia? ¿Dichas resoluciones deberán ser firmadas digitalmente, por los Letrados de la Administración de Justicia, y enviadas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Jueces y Magistrados

- telemáticamente/notificadas, por los Letrados de la Administración de Justicia, en la primera jornada sin huelga que concurra? Lo anterior en referencia a asuntos que excedan de los servicios mínimos que sean fijados.
3. Durante la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia, siendo que los señalamientos son grabados mediante el sistema Arconte: ¿Cabe la celebración de señalamientos que excedan de los servicios mínimos que sean fijados y que la grabación deba ser firmada por los Letrados de la Administración de Justicia en la primera jornada sin huelga que concurra?
 4. En el caso de comisión de servicios sin relevación de funciones sometidas al cumplimiento de objetivos mensuales, conforme a lo acordado por el CGPJ, en las que los objetivos mensuales no puedan ser cumplidos, a consecuencia de la huelga convocada por los Letrados de la Administración de Justicia: ¿Dicha circunstancia será tenida en consideración de cara a no computar dicho mes en los dos años fijados por el TSJ de Canarias como límite temporal a las prórrogas de comisiones de servicio sin nueva convocatoria previa?.

Se acuerda elevar la presente consulta a la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, suplicando se proceda a su admisión, introducción en el orden del día y resolución, con la finalidad referida anteriormente. En caso de estimar necesaria su elevación, total o parcial al CGPJ, por razones competenciales, se suplica también se proceda a tal trámite, de cara a resolución de la consulta, total o parcialmente por el CGPJ".

Segundo.- En lo que a las tres primeras cuestiones planteadas se refiere, el Consejo General del Poder Judicial no puede pronunciarse respecto a cuáles son las actuaciones que pueden o deben ser llevadas a cabo por los Letrados/as de la Administración de Justicia en el ámbito de las competencias que tienen legalmente atribuidas, al no ostentar competencia estatutaria alguna sobre referido cuerpo de Letrados, y en este sentido el Consejo General del Poder Judicial ya ha tenido ocasión de pronunciarse en situaciones análogas a la planteada, en los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Permanente: Acuerdo 39 de 17 de diciembre de 1991, Acuerdo 44 de 5 de mayo de 1992, Acuerdos 54 y 78 de 2 de julio de 2002, Acuerdo 68 de 9 de julio de 2002.

Asimismo, respecto a la consulta sobre cuál ha de ser la actuación de los magistrados mientras persista la situación de huelga de los Letrados de la Administración de Justicia, debe significarse que dada la naturaleza jurisdiccional de la consulta, este Consejo no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, en virtud de los principios constitucionales de independencia judicial y de exclusividad jurisdiccional recogidos en el artículo 117.3 de la Constitución y los artículos 12 y 176.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excediendo el pronunciamiento solicitado de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General del Poder Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Jueces y Magistrados

A este respecto, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de forma constante y reiterada, ha señalado –en aplicación de los precitados artículos 12 y 176.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial– que la idea de cuestión jurisdiccional, "como territorio exento de cualquier interferencia del Consejo General del Poder Judicial", se refiere al ámbito de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que atribuye el artículo 117.3 de la Constitución a los Juzgados y Tribunales con carácter exclusivo y excluyente, en la medida en que dicho precepto constitucional establece una "reserva estricta de jurisdicción" (entre otras, pueden destacarse las sentencias de 30 de septiembre de 2012, 3 de diciembre de 2013 y 2 de julio, 23 de septiembre y 5 de noviembre de 2015).

A lo anterior, cabe añadir que la Comisión Permanente del Consejo General de Poder Judicial en el Acuerdo 6-13, adoptado en la reunión celebrada el pasado 19 de enero de 2023, tuvo ocasión de pronunciarse sobre la cuestión que ahora se suscita, en relación con el Acuerdo adoptado por el Promotor de la Acción Disciplinaria por que se decretó el archivo de la diligencia informativa 531/2022, incoada a raíz de la denuncia de determinadas incidencias que se habrían cometido en la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional durante la huelga de Letrados de la Administración de Justicia que tuvo lugar los días 14 y 15 de diciembre de 2022.

En concreto, en la fundamentación jurídica que justifica el meritado acuerdo del Promotor de la Acción Disciplinaria, se recogen diversos argumentos y consideraciones –que se exponen seguidamente– que vienen a afianzar la respuesta dada, en el sentido anteriormente indicado, a la presente consulta sobre cuál ha de ser la actuación de los magistrados durante la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia, formulada por el Magistrado-Juez Decano de Arrecife y elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

"(...) La celebración de juicios sin la autorización previa o sin la presencia de un Letrado de la Administración de Justicia, o el dictado de resoluciones sin firma de Letrado constituyen, en su caso, irregularidades procesales que pueden y deben denunciarse en el propio procedimiento mediante la interposición de los recursos correspondientes.

(...) Nos encontramos ante decisiones que, sean o no acertadas, o incluso contrarias a Derecho, han sido adoptadas por miembros de la carrera judicial en el seno de un procedimiento y en el ejercicio de su función jurisdiccional, ante lo cual únicamente cabe recordar que la revisión o valoración de pronunciamientos judiciales en este ámbito administrativo se encuentra absolutamente vedada, sin que lo resuelto pueda ser fuente de ningún tipo de sanción disciplinaria.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Jueces y Magistrados

Admitir lo contrario implicaría revisar en sede gubernativa -para atribuir consecuencias sancionadoras- lo resuelto en vía jurisdiccional y por ese mismo motivo, una intromisión en la independencia judicial de los miembros de la carrera judicial competentes para enjuiciar el caso de que se trate.

Numerosas sentencias subrayan lo anterior, entre las que se encuentran como más recientes las de 9 de julio de 2019, 30 de enero de 2020, 2 de junio, 8 de julio y 22 de diciembre de 2021. En ellas, sentado que en la actuación de jueces y magistrados son de diferenciar dos aspectos, el de empleados públicos sujetos a un estatuto profesional -que sí está comprendido en aquella actividad inspectora y disciplinaria del Consejo- y el de titulares de la potestad jurisdiccional, ajeno a esa actividad gubernativa y que solo puede controlarse a través de los recursos e incidentes establecidos en las correspondientes leyes procesales, se concluye por tal motivo que forman parte del núcleo de la potestad jurisdiccional, y quedan por ello fuera de las atribuciones de este Órgano constitucional, todas aquellas situaciones en las que el juez debe efectuar una mínima operación valorativa fáctica o jurídica para la adopción de las decisiones que puedan resultar procedentes en el marco de una actuación procesal; lo que es referible a toda clase de resoluciones o decisiones procesales, bien sean iniciales, intermedias o finales, y significa que frente a ellas el único control posible es el de los recursos procesales y, en su caso, el del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional".

Tercero.- En cuanto a la cuarta cuestión planteada, que se refiere a cómo afectará la huelga a diferentes aspectos de las comisiones de servicios sin relevación de funciones, sobre este extremo se adoptará, en su caso, por la Comisión Permanente el oportuno acuerdo, una vez que se conozca el alcance real de la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia.

Por todo ello, la Comisión Permanente podría adoptar el siguiente,

ACUERDO:

Tomar conocimiento de la consulta elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la previa consulta formulada por el Magistrado-Juez Decano de Arrecife, Adalberto de la Cruz Correa, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2023, relativa a la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia, y comunicar que:

1º) En lo que se refiere a las tres primeras cuestiones planteadas en el meritado escrito de fecha 2 de enero de 2023, el Consejo General del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Jueces y Magistrados

Poder Judicial no puede pronunciarse respecto a cuáles son las actuaciones que pueden o deben ser llevadas a cabo por los Letrados/as de la Administración de Justicia en el ámbito de las competencias que tienen legalmente atribuidas, al no ostentar competencia estatutaria alguna sobre referido cuerpo de Letrados.

Asimismo, respecto a la consulta sobre cuál ha de ser la actuación de los magistrados mientras persista la situación de huelga de los Letrados de la Administración de Justicia, debe significarse que dada la naturaleza jurisdiccional de la consulta, este Consejo no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, en virtud de los principios constitucionales de independencia judicial y de exclusividad jurisdiccional recogidos en el artículo 117.3 de la Constitución y los artículos 12 y 176.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excediendo el pronunciamiento solicitado de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General del Poder Judicial.

2º) En cuanto a la cuarta cuestión planteada, que se refiere a cómo afectará la huelga a diferentes aspectos de las comisiones de servicios sin relevación de funciones, sobre este extremo se adoptará, en su caso, por la Comisión Permanente el oportuno acuerdo, una vez que se conozca el alcance real de la huelga indefinida convocada por los Letrados de la Administración de Justicia.

Comuníquese el presente acuerdo, junto con la propuesta que lo justifica, al presidente del Tribunal Superior de justicia de Canarias y al resto de los presidentes de los tribunales superiores de justicia, así como al presidente de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo.

Madrid, a 20 de Enero del 2023

Fdo.: Isabel de Rada Gallego

11